

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Junio de 1941

NUMERO 3541

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 102 de 7 de Junio de 1941, por el cual se establece procedimiento penal en ciertos asuntos administrativos.
Decreto No 103 de 10 de Junio de 1941, por el cual se declaran insubditos unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No 125 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resolución No 156 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resolución No 157 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se concede unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 158, 159 y 160 de 31 de Mayo de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución No 173 de 7 de Junio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución No 174 de 7 de Junio de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resolución No 175 de 10 de Junio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución No 176 de 11 de Junio de 1941, por el cual se concede permiso para tomar unos artículos.
Resoluciones Nos. 177 y 178 de 12 de Junio de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución No 179 de 16 de Junio de 1941, por el cual se conceden vacaciones.

Sección Segunda

Resolución No 20 de 28 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba un Acuerdo.
Resolución No 119 de 9 de Junio de 1941, por el cual se confinan a Coiba a varios maleantes.
Resoluciones Nos. 102, 103, 104 y 105 de 30 de Mayo de 1941, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resoluciones Nos. 120, 121, 122 y 123 de 12 de Junio de 1941, por las cuales se concede libertad condicional a varios reos.
Resoluciones Nos. 124, 125 y 126 de 17 de Junio de 1941, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 394, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 406 de 27 de Mayo de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones y se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 409, 410, 411, 412 y 413 de 30 de Mayo de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Marina Mercante

Resolución No 91 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de nave.
Resolución No 92 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de nave.
Resolución No 93 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de nave.
Resolución No 94 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se cancela una patente de navegación.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE PROCEDIMIENTO PENAL

DECRETO NUMERO 102 DE 1941
(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se establece procedimiento penal en ciertos asuntos administrativos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley 34 de 1941.

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares.

Artículo 1º El conocimiento de los negocios relativos a las faltas que cometen los empleados del servicio de Correos y Telecomunicaciones, corresponde en primera y única instancia, al Jefe de la Oficina Postal donde se comete la falta, y sus resoluciones son inapelables (Artículo 6º, Ley 34 de 1941).

Artículo 2º El conocimiento de los negocios relativos a los fraudes en que incurran los comerciantes y demás particulares que remitan, transporten o reciban objetos de correspondencia, paquetes y encomiendas postales, por medio de oficinas de correos no sujetas a la jurisdicción ni control de la República, corresponde en primera y única instancia a los Agentes Postales de Panamá y Colón y sus resoluciones son inapelables. (Artículo 7º, Ley 34 de 1941).

Artículo 3º El conocimiento de los demás fraudes a las rentas de Correos y Telecomunicaciones en que incurran los comerciantes y demás particulares, corresponde en primera instancia al Director de Correos y Telecomunicaciones, y en segunda y última instancia al Poder Ejecutivo

vo en la forma que establece este Decreto. (Artículo 7º, Ley 34 de 1941).

Artículo 4º Las faltas que no constituyan fraude, que cometan los particulares en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones, serán castigadas por los Alcaldes Municipales y los Gobernadores de Provincias, y se registrarán por el procedimiento correccional que establece el Código Administrativo para los negocios policivos.

Constituye falta punible en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones, cualquier hecho o acto que altere, o trate de alterar el funcionamiento normal o corriente del servicio de recibo, despacho, transporte y entrega o distribución de los objetos de correspondencia confiados al Correo o al Telégrafo, y el responsable o los responsables serán castigados con la multa de B. 25.00 a B. 500.00 balboas, o arresto de 50 días a un año, o ambas penas a la vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 34 de 1941.

Artículo 5º Para los efectos de la jurisdicción y competencia de los negocios relativos a las faltas y fraudes de que trata la Ley 34 de 1941 y este Decreto, el territorio de la República se divide en circuitos cuyos nombres y radios jurisdiccionales en materia de Correos y Telecomunicaciones serán iguales a los de las Provincias.

Artículo 6º El Director de Correos y Telecomunicaciones, o el funcionario que lo substituya en sus funciones, tendrá mando y jurisdicción en toda la República, para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Los Agentes Postales de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David y los Administradores Principales de Correos de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, o el funcionario que los substituya en sus funciones, tendrán mando y jurisdicción

en sus respectivas provincias, para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

El Agente Postal de Panamá tendrá, además, jurisdicción en la Provincia del Darién.

Los Administradores Subalternos de Correos o los funcionarios que los substituyan en sus funciones, tendrán mando y jurisdicción en sus respectivos distritos, para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

CAPITULO II

De los Administradores Subalternos de Correos.

Artículo 7º Los Administradores Subalternos de Correos serán funcionarios de instrucción en los negocios relativos a los fraudes de que trata la Ley 34 de 1941, y este Decreto, que se cometan en el distrito de su jurisdicción, y ejercerán, además, las siguientes atribuciones:

a) Castigar con amonestación, multa o suspensión del cargo a los correístas, contratistas y demás empleados subalternos que cometan alguna falta en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones.

b) Instruir sumarias para la averiguación de los fraudes que se cometan en el distrito de su jurisdicción y de que tengan noticia ya sea por denuncia, acusación, publicidad o informe oficial con arreglo a lo dispuesto en este Decreto.

c) Nombrar al Secretario Ad-Hoc, comunicárselo y darle posesión.

d) Remitir al Agente Postal, o Administrador Principal de Correos a quien corresponda, las sumarias que hubiere instruido por los fraudes que se cometan en su distrito en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, para su información y, para que los remita a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Notificará las Resoluciones que ésta expida y las hará cumplir una vez que estén ejecutoriadas.

e) Suspender la práctica de las sumarias cuyo conocimiento avoque su superior jerárquico, sin que ello obste para que produzca ante ellos las pruebas que adquieran en relación con el asunto que se investiga.

f) Ordenar el arresto provisional de los sindicados de fraude y ponerlos inmediatamente a orden del Director de Correos y Telecomunicaciones, quien podrá conceder la excarcelación bajo fianza de que trata el artículo 14 de este Decreto.

g) Denunciar ante el Alcalde del Distrito a las personas que hayan cometido alguna falta en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones, para que se proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 34 de 1941 y con el artículo 4º de este Decreto.

h) Denunciar ante los Tribunales ordinarios a los funcionarios y empleados públicos y a los particulares que cometan algún delito en perjuicio del servicio de Correos y Telecomunicaciones, de que trata el artículo 30 de la Ley 34 de 1941.

i) Castigar a los que le desobedezcan o falten el debido respeto, con penas correccionales de multa hasta por cinco balboas (B. 5.00) ó arresto hasta por cinco días.

CAPITULO III

De los Agentes Postales y Administradores Principales de Correos.

Artículo 8º Los Agentes Postales y los Administradores Principales de Correos serán funcionarios de instrucción en los negocios relativos a los fraudes de que trata la Ley 34 de 1941 y este Decreto, que se cometan en cualquiera de los distritos de la Provincia donde ejerzan sus funciones y tendrán además las siguientes atribuciones:

a) Castigar con amonestación, multa o suspensión del cargo a los Administradores Subalternos de Correos de la Provincia, a los correístas, contratistas y demás empleados de su oficina que cometan alguna falta en perjuicio de la buena administración de los servicios de Correos y Telecomunicaciones.

b) Conocer en primera y única instancia de los negocios de que trata el artículo 2º de este Decreto.

c) Instruir sumarias para la averiguación de los fraudes que se cometan en el Distrito cabecera o en la Provincia de su jurisdicción y de que tenga noticia, ya sea por denuncia, acusación, publicidad o informe oficial con arreglo a lo dispuesto en este Decreto.

d) Nombrar el Secretario Ad-Hoc, comunicárselo y darle posesión.

e) Remitir a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, las sumarias que haya recibido de los Administradores Subalternos o las que hubiere instruido él por los fraudes que se cometan en la Provincia en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, con excepción de aquellos de que trata el artículo 2º de este Decreto. Notificará las resoluciones que ésta expida cuando se trate de Distrito cabecera, y las hará cumplir una vez que estén ejecutoriadas.

f) Suspender la práctica de las sumarias cuyo conocimiento avoque el Director de Correos y Telecomunicaciones, sin que ello obste para que se produzcan ante ellos las pruebas que adquieran en relación con el asunto que se investiga.

g) Ordenar el arresto provisional de los sindicados de fraude y ponerlos inmediatamente a orden del Director de Correos y Telecomunicaciones, quien podrá conceder la excarcelación bajo fianza, de que trata el artículo 14 de este Decreto.

h) Denunciar ante el Alcalde del Distrito a las personas que hayan cometido alguna falta en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones para que se proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 34 de 1941 y el artículo 4º de este Decreto.

i) Denunciar ante los Tribunales ordinarios a los funcionarios y empleados públicos y a los particulares que cometan algún delito en perjuicio del servicio de Correos y Telecomunicaciones de que trata el artículo 30 de la Ley 34 de 1941.

j) Castigar con penas correccionales de multa hasta de cinco balboas (B. 5.00) o arresto por cinco (5) días a los que les desobedezcan o falten el debido respeto.

CAPITULO IV

Del Director de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 9º El Director de Correos y Telecomunicaciones ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Castigar con amonestación, multa o suspensión del cargo a los empleados de cualquier oficina Postal o de Telecomunicaciones que co-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 1 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 5 meses. En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

metan alguna falta en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones.

b) Conocer en primera instancia de los negocios relativos a los fraudes que se cometan en cualquiera de los distritos de la República, con excepción de aquellos de que trata el artículo 2° del presente Decreto.

c) Nombrar Secretario Ad-Hoc, comunicarse lo y darle posesión.

d) Ordenar el arresto provisional de los sindicados de fraude, si fuere necesario y no se hubiere ordenado por el funcionario de instrucción, y conceder la excarcelación bajo fianza en las condiciones previstas en los artículos 12, 13, 14 y 29 de este Decreto.

e) Denunciar ante el Alcalde del Distrito a las personas que hayan cometido alguna falta en perjuicio de la buena administración del servicio de Correos y Telecomunicaciones para que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 34 de 1941 y con el artículo 4° de este Decreto.

f) Denunciar ante los Tribunales ordinarios a los funcionarios y empleados públicos y a los particulares que cometan algún delito en perjuicio del servicio de Correos y Telecomunicaciones, de que trata el artículo 30 de la Ley 34 de 1941, antes mencionada.

g) Castigar con penas correccionales de multa hasta por diez balboas (B. 10.00) o arresto hasta por diez días a los que le desobedezcan o le falten el debido respeto.

CAPITULO V*El Poder Ejecutivo.*

Artículo 10. El Poder Ejecutivo conocerá en segunda instancia de todos los negocios relativos a fraudes de que haya conocido en primera instancia la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

En la segunda instancia se procederá con arreglo a lo que dispone el Capítulo IX de este Decreto.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes a los Capítulos anteriores

Artículo 11. Todo el que fuere llamado por el funcionario de instrucción, deberá comparecer ante él a rendir indagatoria, declaración o a practicar la diligencia que se le exija. Si no lo hiciere, o si compareciere y se negare a declarar, será apremiado con multa hasta de diez balboas (B. 10.00) o arresto hasta de diez días por cada vez que se cometa la desobediencia.

El llamamiento se hará por medio de una boleta firmada por dicho funcionario que exprese el día, hora y lugar en que debe presentarse el llamado. Esta boleta será remitida con un portero, agente de policía u otra persona destinada al efecto, el cual podrá exigir de la persona citada que firme en la misma boleta, y que anote el impedimento que tuviere para concurrir. Si no quisiere o no pudiere firmar, podrá el comisionado llevar un testigo que, llegado el caso, dé testimonio de haber sido citada la persona.

Artículo 12. Cuando se proceda por fraude a las rentas de Correos y Telecomunicaciones, el sindicado será detenido si resultare contra él, por lo menos, una declaración de testigo hábil, o un indicio grave de que es autor del fraude, cómplice o encubridor, o si el funcionario de instrucción lo hubiese visto cometer el hecho.

Nadie podrá ser detenido por estos fraudes sino por orden del funcionario de instrucción.

Artículo 13. Efectuada la detención del sindicado, el funcionario de instrucción, dentro de las doce horas siguientes dará al jefe respectivo del establecimiento la orden correspondiente para que el sindicado sea recibido en el lugar de los detenidos. En dicha orden se expresará el motivo de la detención.

Ninguna persona estará en calidad de detenido durante más tiempo que el necesario para que se practique el sumario, y se declare si hay o no lugar al seguimiento de causa.

Artículo 14. Todo sindicado de fraude podrá prestar fianza de cárcel segura, bien para no ser detenido o bien después de serlo para obtener su libertad, mientras dure la investigación.

Los autos de detención y libertad mediante fianza serán reformables de oficio o a instancia de parte durante todo el curso de la investigación. En su consecuencia, el acusado podrá ser detenido y puesto en libertad cuantas veces sea procedente y la fianza podrá ser aumentada o disminuída en cuanto resulte necesario para asegurar las consecuencias de las investigaciones.

Las fianzas para obtener la libertad provisional se constituirán siempre en estos casos de fraude por medio de depósito en efectivo.

Artículo 15. No se obligará a nadie a dar declaración contra su cónyuge, ascendiente, descendiente y otros parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 16. El Jefe de la Oficina Postal donde se descubra un fraude deberá retener la carta o paquete objeto de la infracción. Para conocer al responsable hará comparecer al destinatario a su oficina, y en presencia de dos testigos hábiles abrirá la carta o paquete, con el único objeto de tomar el nombre del remitente y el del lugar de procedencia. De esta diligencia se dejará constancia en un acta.

El sobre de la carta o envoltura del paquete objeto del fraude deberá retenerse en la oficina, así como también el nombre del remitente, si se llegare a establecer, y la firma del destinatario y la misma carta si este voluntariamente quisiera dejarla temporalmente en la oficina. Estos elementos deberán formar parte del proceso, y la carta se desglosará después de fallado el negocio en segunda instancia tan pronto como lo solicite el destinatario.

Artículo 17. La carta que contenga la firma deberá remitirse al Jefe de la Oficina Postal del lugar donde resida el remitente para que éste reconozca su firma, y se devolverá al funcionario de instrucción para que continúe la investigación.

Artículo 18. Si la carta o paquete fuere certificado se tomarán los datos que el remitente hubiere dejado en la oficina de origen al efectuar el envío.

CAPITULO VII

Del Procedimiento Correccional aplicable en caso de falta cometida por los empleados de las Oficinas Postales.

Artículo 19. Siempre que el Jefe de una oficina postal trate de averiguar y castigar alguna falta cometida por alguno de sus empleados subalternos, seguirá el procedimiento verbal conforme el presente capítulo.

Artículo 20. Reconocida la existencia de la falta, el Jefe de la Oficina citará a su despacho a quien aparezca o presuma culpable, le hará el cargo y oír sus descargos.

En el caso de que los descargos del acusado evidencien su inculpabilidad, el jefe de la oficina declarará esta inmediatamente y cesará el procedimiento iniciado.

Si el acusado no pudiere negar el cargo, ni pudiera presentar pruebas que justifiquen su inocencia, el Jefe de la oficina dictará su resolución que se llevará inmediatamente a efecto.

Antes de expedir la resolución, el Jefe de la oficina podrá practicar todas aquellas diligencias que juzgue conveniente para aclarar o establecer la culpabilidad del acusado.

Artículo 21. El procedimiento sumario de que trata este Capítulo lo deberá seguir y fallar, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a la formación del cargo.

Artículo 22. Las resoluciones que expidan los jefes de oficinas postales en los casos a que se refiere este Capítulo, son inapelables y deberán cumplirse tan pronto como hayan sido notificadas al acusado.

Cuando la resolución imponga multa o suspensión del cargo, será enviada copia auténtica de ésta a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República, para que se proceda a hacer efectivo el descuento.

CAPITULO VIII

Procedimiento aplicable en casos de fraude.

Disposiciones Preliminares.

Artículo 23. El procedimiento que establece este Capítulo y los subsiguientes, tiene por objeto investigar los fraudes que se cometan en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, y descubrir y juzgar a los culpables.

De todo fraude nace acción penal contra la persona o personas que resulten responsables.

Artículo 24. A los sindicados de fraude se les proporcionará todos los medios legales para que puedan defenderse libremente.

Artículo 25. Todo sindicado, mayor de edad, que no quiera o no pueda defenderse del cargo de defraudador que se le impute, tendrá derecho a nombrar un defensor desde el momento en que rinda indagatoria. A los menores de edad se les

nombrará Curador ad-litem.

En estos casos, las resoluciones que deban notificarse al acusado se notificarán también al defensor nombrado.

Artículo 26. Todo sindicado tendrá derecho, desde el momento en que rinda indagatoria, a solicitar por sí o por medio de apoderado que se le practiquen las pruebas que estime favorables a su defensa y el funcionario de instrucción estará obligado a practicarlas, siempre que sean conducentes; pero del resultado del informativo sólo podrán imponerse el sindicado o su apoderado cuando se dicte el auto de enjuiciamiento o de sobreseimiento en su caso.

Del Sumario.

Artículo 27. Todo fraude da lugar a procedimiento de oficio. Por cada fraude se seguirá un solo proceso, aunque sean varios los defraudadores.

Artículo 28. La instrucción de sumarios por los fraudes que se cometan en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, corresponde a los Administradores subalternos de Correos, a los Agentes Postales y Administradores Principales y al Director de Correos y Telecomunicaciones.

En todo lo relativo a la instrucción de sumarios, los empleados postales deberán cumplir las órdenes que les imparta el superior jerárquico a quien corresponda el conocimiento del asunto, inclusive cesar en la instrucción del sumario al hacerse cargo de ella la oficina superior.

Artículo 29. Antes de practicar las diligencias de que trata este Capítulo y mientras se esté practicando, el funcionario de instrucción ordenará la detención de los que se hallen en el caso expresado en el artículo 12 de este Decreto.

Artículo 30. El sumario deberá estar concluido en el término de ocho días. Si transcurrido este término no se hubiere perfeccionado la investigación, el funcionario de instrucción estará obligado a anotar día por día la causa de la demora.

Artículo 31. Luego que se hayan practicado todas las diligencias conducentes a comprobar la existencia del fraude y a descubrir los responsables, el funcionario de instrucción, si no fuere competente para conocer de él, lo pasará a quien corresponda de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 32. El superior del funcionario de instrucción sólo podrá ampliar el sumario una vez, señalando para practicar las pruebas que deban expresarse detalladamente, un término que no pasará de doce días más la distancia, si el mismo superior no puede practicarlas.

Artículo 33. Las comisiones para instruir o ampliar sumarios son indelegables.

De la Primera Instancia.

Artículo 34. El juicio por fraude comienza con el auto en que el Agente Postal, en los casos a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, o el Director de Correos y Telecomunicaciones declaren que hay lugar a seguimiento de causa.

Artículo 35. Luego que la Agencia Postal, o la Dirección de Correos y Telecomunicaciones haya concluido o recibido las diligencias practicadas por el funcionario de instrucción para com-

probar la existencia de un fraude y descubrir los responsables, examinará si la investigación está perfecta; pero si no lo estuviere, dispondrá lo conveniente a la perfección del sumario.

Si encontrare que haya alguna prueba de la existencia del fraude, o graves indicios contra alguna o algunos, declarará que hay lugar a seguimiento de causa contra éstos.

Este auto de proceder se notificará personalmente al acusado y es inapelable.

Artículo 36. Si de las diligencias practicadas faltaren las pruebas suficientes para proceder, se declarará sin lugar a seguimiento de causa y se mandará archivar el expediente.

Artículo 37. En la parte resolutive del auto de proceder, se formulará con toda claridad el cargo de defraudación a las rentas de Correos y Telecomunicaciones, y en él se concederá al acusado el término de cinco días para presentar las pruebas de descargo y sus alegatos.

De las Resoluciones de Primera Instancia.

Artículo 38. Antes de dictar su resolución la Agencia Postal o el Director de Correos y Telecomunicaciones podrán practicar todas aquellas diligencias que juzguen convenientes para aclarar los puntos que encuentren oscuros o dudosos en el proceso.

Las resoluciones tendrán una parte motiva y otra resolutive. En la parte motiva se hará una breve relación del curso del juicio y de las pruebas en favor y en contra del acusado, según resulte del proceso, y se citarán las disposiciones legales aplicables al caso que se va a decidir.

En la parte resolutive se resolverá la absolución o condenación del sindicado o sindicados, especificando claramente en último caso, la pena o penas a que el acusado fuere condenado.

Estas resoluciones no podrán recaer sino sobre el cargo o cargos que se hubieren formulado con lugar a seguimiento de causa.

Para condenar es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia del fraude y de la responsabilidad del sindicado.

Artículo 39. Dictada la Resolución y firmada por el Agente Postal o el Director de Correos y Telecomunicaciones, refrendada por el Secretario Ad-Hoc, se notificará personalmente el mismo día a las partes, las cuales tienen derecho a apelar de ella para ante el Poder Ejecutivo, en el caso de la notificación o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CAPITULO IX

De las Apelaciones y Consultas.

Artículo 40. Toda resolución dictada en casos de fraude en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, es apelable en el efecto suspensivo por el sindicado o sindicados con excepción de los casos de que trata la parte final del artículo 7º de la Ley 34 de 1941, y el artículo 2º de este Decreto.

Si el sindicado o su apoderado desean que el negocio se abra a pruebas en la segunda instancia, lo pedirán así en la misma diligencia de notificación, diciendo que: "Apela y que presentará nuevas pruebas".

Dentro de las cuarenta y ocho horas (48) que tiene el sindicado para apelar, puede pedir por medio de memorial que la causa se abra a prue-

bas en la segunda instancia, si no lo hubiere hecho en el momento de la notificación.

Si no hubiere pedido apertura a pruebas o si estuviere ya vencido el término probatorio, se procederá de conformidad con el capítulo siguiente.

Artículo 41. Interpuesta una apelación, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones la concederá y notificará inmediatamente, y remitirá los autos al Poder Ejecutivo.

Artículo 42. Transcurridas las cuarenta y ocho horas (48) sin que la resolución fuera apelada, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones mandará que se consulte con el Poder Ejecutivo.

CAPITULO X

De la Segunda y Ultima Instancia.

Artículo 43. Recibidos los autos por el Ministerio de Gobierno y Justicia, se fijará el negocio en lista por tres días, durante los cuales puede el acusado y su defensor presentar los alegatos y pruebas que estimen convenientes. Presentadas las pruebas y los alegatos o vencido el término sin que se presenten, el Poder Ejecutivo dictará su Resolución dentro del término correspondiente, confirmando, revocando o reformando la resolución de primera instancia, según lo que en derecho proceda.

Artículo 44. Cuando se trate de consulta, el Ministerio de Gobierno y Justicia fallará el negocio dentro de los tres días siguientes al ingreso.

Artículo 45. Expedida la resolución de segunda instancia, se devolverá el expediente a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para su notificación y cumplimiento. Estas resoluciones también deberán notificarse personalmente.

CAPITULO XI

Artículo 46. Ninguna resolución puede comenzar a surtir sus efectos antes de haberse notificado legalmente al enjuiciado.

Artículo 47. La resolución una vez ejecutoriada, se ejecutará a la mayor brevedad posible.

Artículo 48. En esta clase de negocios los escritos del sindicado pueden presentarse en papel común.

Artículo 49. Todo vacío en el procedimiento que establece este Decreto se llenará con las disposiciones del Código Judicial.

Artículo 50. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 103 DE 1941
(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se declaran inexistentes dos nombramientos en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara ninsubsistentes los nombramientos de Solista de primera clase (Baritono) y Músico de primera clase (Bombista) de la Banda Republicana, hechos en los señores Gregorio Zepeda y Fabio E. Ponce, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 156.—Panamá, 31 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Llamar al señor José María Huerta, Primer Suplente Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, para que en ese carácter ocupe el puesto del Magistrado titular don Adrián Robles, durante los quince (15) días de licencia, contados desde el primero (1º) al quince (15) de junio, inclusive, del presente año, que este Ministerio le ha concedido a dicho Magistrado en Resuelto número 155 de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 155.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, licencia por el término de quince (15) días, con derecho a sueldo, al señor Adriano Robles, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial; licencia que se le concede por motivos de enfermedad, y que comenzará a contarse desde el primero (1º) del próximo mes de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 157.—Panamá, 31 de mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Rosa B. de Roóns, Estenógrafa de 2ª Categoría de la Inspección General de Telecomunicaciones, el cual comenzará a contarse desde el día primero (1º) de Junio próximo, inclusive.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 158.—Panamá, 31 de mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Paula Aguilar, Celadora en el Reformatorio de Mujeres; mes de vacaciones que comenzará a contarse desde el día primero (1º) del próximo mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 159.—Panamá, 31 de mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, tal como lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Eva M. Fernández, Oficial de la Oficina del Registro General del Estado Civil; vacaciones que comprenderá todo el mes de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 160.—Panamá, 31 de mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Francisco M. Cárdenas y M., Jefe del Taller de Teléfono, del Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 174.—Panamá, 7 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo H. Remón Jr., del cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, por intermedio del Sr. Inspector General de dicho Cuerpo de Policía, en oficio N° 3019 de 31 de Mayo de 1941, por haber sido nombrado en otro cargo de la Administración Pública; y dar las gracias a dicho ex-oficial por sus valiosos servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 173.—Panamá, 7 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señor Julio Angulo C., Mensajero del Reparto a domicilio;

Señor José del C. Adames, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Santiago; y
Señora Carmelina R. de Wilson, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Rovira.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 175.—Panamá, 10 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la Ley 17 de 1930, al señor Rodolfo Elías Arosemena, Gobernador de la Provincia de Veraguas, un mes de vacaciones, y encargar del Despacho de la Gobernación respectiva al señor Secretario de la misma, en su carácter de Suplente ad-hoc, durante la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 176.—Panamá, 11 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, al Dr. Robert K. Enders y a los señores Oliver P. Parson, Walter Jones y Peter Morrison, ciudadanos estadounidenses, y miembros de comisión científica de la Academia de Ciencias Naturales de Filadelfia, enviada a la República de Panamá, permiso para que puedan importar tres (3) escopetas de calibre 12 y la munición necesaria para las mismas, las que serán usadas en desempeño de su misión científica, de acuerdo con lo comunicado por el S. Encargado de Negocios ad-interim de la Embajada de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 177.—Panamá, 12 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Cándida de Melgarejo, Telegrafista de 4ª categoría, clase "B", de la Oficina de Pacora.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 178.—Panamá, 12 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Marco A. Briceño, Jefe de la Sección de Recibo Exterior de la Agencia Postal de Panamá, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 179.—Panamá, 16 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Señorita Ana Teresa Jaén, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de Santiago; y Señora Francisca R. V. de Espino, Telegrafista Jefe de 1ª categoría de la Oficina de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

APRUEBASE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de Mayo de 1941.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Acuerdo número 3 de 13 de Febrero del corriente año dictado por el Concejo de Bocas del Toro, sobre adjudicación de lotes de terreno pertenecientes a ese Municipio.

Dice así:

ACUERDO NUMERO 3 DE 1941

El Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que existen en el ejido de esta ciudad lotes del fondo urbano pertenecientes al Municipio ocupados con construcciones particulares, sin llenar para ello ningún requisito:

Que se encuentran paralizadas en la Tesorería y en la Personería Municipal del Distrito, por falta de gestiones de partes interesadas solicitadas de lotes del fondo urbano de la ciudad que han sido solicitados en compra.

Que en el caso del aparte anterior muchos de los interesados han hecho abonos parciales para efectuar dichas compras, habiéndose expirado con exceso el plazo para realizarlos, y,

Que el Consejo Municipal del Distrito considera de urgente necesidad hacer efectivo el impuesto de lotes del fondo urbano, por lo que

ACUERDA:

1º Conceder plazo hasta de 90 días a las personas que ocupen lotes del fondo urbano en la ciudad pertenecientes al Municipio sin llenar ningún requisito, a fin de que presenten ante el Alcalde Municipal del Distrito, o el Tesorero Municipal, solicitudes de compra o arrendamiento del mismo, según el caso.

2º Conceder igual plazo a las personas que tengan hechas solicitudes de compras de lotes Municipales para que adelanten esas gestiones de conformidad con lo que establece el Acuerdo N° 12 de 12 de Diciembre de 1922.

3º Los poseedores de lotes del fondo urbano de la ciudad, pertenecientes al Municipio, ocupados con construcciones, que vencido el plazo que en este Acuerdo se señala no hayan hecho las gestiones para adquirir estos lotes, se considerarán como arrendatarios de lotes Municipales y pagarán sus arriendos con un cincuenta (50%) por ciento del descuento, de acuerdo con la tarifa del mencionado Acuerdo N° 12.

4º Las personas que tengan hechas solicitudes de compras de lotes Municipales y vencido el plazo que aquí se determina, no hayan adelantado éstas, no se les reconocerá derecho alguno sobre los lotes solicitados y el Municipio podrá disponer de esos lotes.

5º Cuando en el caso del Artículo 2º de este Acuerdo, los solicitantes de lotes Municipales sean personas de reconocida pobreza, éstos se dirigirán al Concejo pidiendo se les rebaje la cuota de pago para la compra de lotes que asigna el Artículo 6º del Acuerdo Municipal N° 12 de 12 de Diciembre de 1922. Esta cuota no será nunca menor de un balboa (B. 1.00) mensual por cada lote.

6º El Tesorero Municipal y el Personero Mu-

nicipal, confeccionarán sendos catastros de las personas que tengan construcciones en lotes del fondo urbano de la ciudad pertenecientes al Municipio y de las solicitudes paralizadas que se encuentren en sus Despachos.

7° Copia de los catastros de que aquí se habla serán fijados en lugares públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito y de la Tesorería Municipal para conocimiento del público en general.

8° Este Acuerdo empezará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Consejo (fdo.) Juan Che. El Secretario (fdo.) Nelson M. Cerpa.

Alcaldía Municipal del Distrito: Bocas del Toro, Febrero 18 de 1941.

APROBADO: El Alcalde (fdo.) Max Quirós M. El Secretario (fdo.) L. A. Vernaza.

El Acuerdo transcrito no puede ser tachado como inconveniente para los intereses Municipales: no está viciado de inconstitucionalidad o ilegitimidad, ni se opone a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo N° 3 dictado por el Consejo Municipal de Bocas del Toro el día 13 de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ORDENASE CONFINAMIENTO

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 119.—Panamá, 9 de Junio de 1941.

Los agentes secretos del Cuerpo de Policía Nacional, Carlos Gómez, Norberto de la Guardia, Arturo Castillo y G. Figueroa, quienes transitaban por la Calle 19 Oeste de la ciudad de Panamá en la noche del día 4 de mayo del corriente año, procedieron a detener a los conocidos maleantes Mendoza Alls, Víctor Pontiles y Pedro Quirós, quienes se encontraban en actitud sospechosa. Estos, en vez de obedecer la orden impartida, se dieron a la fuga, golpeando antes el mencionado Mendoza Alls, al agente Carlos Gómez, quien fué asistido en el Hospital Santo Tomás.

Detenidos estos maleantes más tarde, se encontraron en su poder hierba can-yac.

Según informa el Jefe de la Policía secreta, señor Juan Ramón Remírez, éstos individuos son peligrosos tal como lo acreditan sus respectivos historiales penales: Mendoza Alls, está tildado de ser el jefe de una banda de ladrones conocida con el nombre de "La Flota Blanca"; Pontiles y Quirós, son miembros de la misma y operan en sus fechorías en el Barrio de Tolerancia y otros lugares de esta ciudad.

Esta acreditada la reincidencia de esos sujetos en la comisión de delitos y faltas, entre las

cuales se encuentra la que ha motivado últimamente su detención. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 57 de 1941,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Confinase en la Colonia Penal de Coiba, por el término de dos años a Mendoza Alls, Víctor Pontiles y Pedro Quirós, de generales expresadas en sus respectivas historiales penales.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 102.—Panamá, 30 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita el Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, en cumplimiento de atribuciones legales, concédesele la libertad condicional a Florentina Ruiz, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena de catorce meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 22 de Enero del año próximo pasado, revocatoria de la dictada por el Juez 2° del Circuito de Los Santos el 22 de Noviembre del año inmediato anterior, por haber acreditado que ésta tiene derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Código Penal. Es entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena y se ordena su libertad a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Agustín Ferrari.

El Primer Secretario del Ministerio,

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 103.—Panamá, 30 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Guillermo del Rosario Lyons, panameño, de 35 años de edad, casado, chauffeur, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, cumpliendo pena de veinte y siete meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 2 de Agosto del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º Municipal del Distrito, el 13 de Mayo de ese mismo año, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado incurre en nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena, y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 104.—Panamá, 30 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Luis Antonio Campos, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 29-243, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Herrera (Chitré), cumpliendo su pena de dieciocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 10 de Junio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado el 21 de febrero anterior, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, conforme lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 105.—Panamá, 30 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Manuel Pino Muñoz, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1330, de 41 años de edad, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la cárcel del Circuito de Herrera, (Chitré) cumpliendo pena de dieciocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 10 de Junio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado el 21 de febrero anterior, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 120.—Panamá, Junio 12 de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Isaac Alexander Stephens, súbdito colonial de Inglaterra, antillano de 46 años de edad, casado, carpintero, reo del delito de corrupción de menores, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo su pena de dos años de reclusión, que le fue impuesta por el Juez 2º del Circuito, de Colón, en sentencia proferida con fecha 11 de marzo del año próximo pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada.

Pero se observa que tanto por su condición de extranjero ha violado las leyes penales del país, como por el género de delito cometido, se encuentra en el caso que prevee el artículo 24 de la Ley 54 de 1938, en relación con el artículo 1335 del Código Administrativo, que señala pena de deportación.

Como ha cumplido la parte correspondiente de su condena, instrúyase al señor Gobernador de

la Provincia para los efectos de su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 121.—Panamá, Junio 12 de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Federico Torres, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé (Penonomé), cumpliendo pena de ocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese circuito, en sentencia proferida con fecha 2 de abril del año en curso, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a la gracia invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 122.—Panamá, Junio 12 de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Darío Herrera, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 5-1462, soltero, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo pena de dos años de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Sexto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 21 de febrero del año próximo pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley

penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 123.—Panamá, Junio 12 de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Concepción de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo su pena de cinco años de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 7 de Julio del año de 1938, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 124.—Panamá, 17 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Enrique Valdés J. panameño, portador de la cédula de identidad personal número 19-1932, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí (David) cumpliendo su pena de nueve meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito mencionado, en sentencia proferida con fecha 11 de Octubre del año próximo pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley

penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 125.—Panamá, 17 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Juan de Dios Vargas, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-1150, soltero, quien como reo del delito de lesiones personales se encuentra en la Cárcel de Circuito de Coclé (Penonomé) sufriendo su pena de cinco meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 7 de Enero del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez 2° del mismo Circuito, el 10 de Octubre del año pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal. Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 126.—Panamá, 17 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Federico Almengor Delgado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 19-4385, soltero, quien como reo del delito de seducción se encuentra en la Cárcel de Circuito de Chiriquí (David) cumpliendo pena de seis meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 26 de Julio del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2° del Circuito indicado, el 25 de abril del mismo año, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 398.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eufemia Chong, empleada del Censo, ha solicitado un mes de vacaciones.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eufemia Chong, empleada de la Oficina del Censo, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 30 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 399.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen de Pérez, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen de Pérez, empleada de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 400.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Cuadra, Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando en esta ciudad, y el señor Juan José Morales, Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando en Colón, han solicitado vacaciones,

RESUELVE:

Conceder a los señores Manuel Cuadra y Juan José Morales, Inspectores de Aduana en la Represión del Contrabando en Panamá y Colón, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 401.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Pablo Guardia J., Alcides D. Linares y David Abad Jr., han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, como empleados de la Renta de Licores,

RESUELVE:

Conceder a los señores Pablo Guardia J., Alcides D. Linares y David Abad Jr., un mes de vacaciones como empleados de la Renta de Licores, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 402.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita María Casorla, Oficial de 4ª categoría de la Administración Postal de Aduana de David, ha solicitado un mes de vacaciones.

RESUELVE:

Conceder a la señorita María Casorla, Oficial de 4ª categoría de la Administración Postal de Aduana de David, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del

Código Administrativo, a partir el día 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 403.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jesús A. Jiménez, Operador de Grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder al señor Jesús A. Jiménez, Operador de Grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 404.—Panamá, Mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Grajales, empleado de la Administración de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Domingo Grajales, empleado de la Administración de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 91.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1284, de 19 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero denominado "Presidente Amador", de propiedad del señor Juan Folch, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 92.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 29 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 209, de 12 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la lancha-motor denominada "Maria", de propiedad del señor Emilio Cartabio, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 93.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Walter Robert Lange, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la Petroleum Shipping Company, Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del vapor "Stanvac Calculta", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional:

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1013, de 9 de Mayo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Stanvac Cal-

culta", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, el 17 de Abril de 1941, a favor del expresado vapor "Stanvac Calculta", de propiedad de la Petroleum Shipping Company, Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 94**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 94.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, de 13 de mayo actual, A. Minden Aas, en su carácter de representante legal de la Wallem & Co. de Hong Kong, gerentes éstos a su vez, de la Compañía Panamanian Freighters, ha informado a este Despacho que el vapor "Valiente" de propiedad de la compañía por él representada, cambiará su actual nombre por el de "Guatemala", y solicita por tanto, se expida una nueva Patente de Navegación Permanente al vapor "Valiente", en la cual debe hacerse constar el nuevo nombre de esta nave;

Que como el peticionario ha cubierto los derechos que causa este cambio de patente, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional, mediante la Liquidación N° 1093, de 21 de mayo de 1941,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N° 1192, de 7 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor del vapor "Valiente", propiedad de la Compañía Panamanian Freighters, y ordenar como en efecto se ordena, la expedición de una nueva patente de Navegación Permanente, bajo el mismo número, a favor de la misma nave bajo el nuevo nombre de "Guatemala" de propiedad de la Compañía Panamanian Freighters.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 405

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 405.—Panamá, mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Fernández G., ha presentado renuncia del cargo de Jefe de Impuestos Directos, para el cual fué nombrado por Decreto N° 177 de diciembre 31 de 1940,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe de Impuestos Directos ha presentado el señor Demetrio Fernández G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 406

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 406.—Panamá, mayo 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cástulo Santos, suplente del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder al señor Cástulo Santos, empleado del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 409.—Panamá, Mayo 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Feliciano Hansell, Oficial de 2ª categoría en la Administración Subalterna de Aduana de Colón, ha solicitado un mes de vaca-

ciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Feliciano Hansell, Oficial de 2ª categoría en la Administración Subalterna de Aduana de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 410

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 410.—Panamá, Mayo 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elsie Chandeck, Estenógrafa de 2ª categoría de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Elsie Chandeck, Estenógrafa de 2ª categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 411.—Panamá, Mayo 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaac Díaz R., ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, como Tarjador del Muelle Fiscal de esta ciudad,

RESUELVE:

Conceder al señor Isaac Díaz R., Tarjador del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda

y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 412.—Panamá, Mayo 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Elías Ramos, Cabo del Resguardo Nacional de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Julio Elías Ramos, Cabo del Resguardo Nacional de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 413.—Panamá, Mayo 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Vásquez, empleado del Almacén Oficial del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Encarnación Vásquez, empleado del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Mayo de 1941.

As. 666. Escritura número 1029, de 16 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., hace una declaración en relación con el buque "Sambú".

As. 667. Escritura número 158, de 15 de mayo de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve y liquida la sociedad de comercio "Amar y Compañía", y se reconstituye la sociedad anónima "Compañía Comercial de Chiriquí, S. A.", domiciliada en la Provincia de Chiriquí.

As. 668. Escritura número 157, de 27 de Diciembre de 1941, de la Notaría de Veraguas, por

la cual el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a Higinio Franco y otros, un globo de terreno denominado "El Perico", situado en el Distrito de Atalaya.

As. 669. Escritura número 109, de 8 de abril de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a Francisco González Agrazal y a sus menores hermanos, un globo de terreno denominado "Punta Mala", situado en el Distrito de Santiago.

As. 670. Escritura número 15, de 16 de mayo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual Andrés Barria vende a Mari Pinzón una finca junto con su mejoras, ubicados en el Distrito de Aguadulce.

As. 671. Escritura número 913, de 22 de Septiembre de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a José de las Nieves Villaverde un lote de terreno, ubicado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 672. Escritura número 1062, de 22 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se modifica la cláusula 2ª de la Escritura número 986 de 13 de Mayo de 1941, de esta Notaría, constitutiva de la sociedad "Frias y Green, Limitada".

As. 673. Escritura número 28, de 10 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ernestina Sama de Fábrega cancela hipoteca constituida por Julio José Fábrega, y que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 674. Escritura número 1055, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Emilia Olivares de Blaitry declara mejoras sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 675. Diligencia de fianza de excarcelación extendida en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá, el día 23 de mayo de 1941, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Andrés Pérez, sindicado del delito de tentativa de violación carnal.

As. 676. Escritura número 691, de 23 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Meck Jon, representado por Antonio Moco, vende a Demetrio Liakópulos la refresquería denominada "El Piñal", situada en esta ciudad.

As. 677. Escritura número 1067, de 22 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Arturo Muller e Isabel Carolina Muller celebran con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 678. Escritura número 1050, de 20 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 19 de los corrientes por la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Grebmar Construction Company, Incorporated", donde se acordó reformar el Pacto Social de la Compañía con el nombre de "Grebmar, S. A."

As. 679. Escritura número 23, de 26 de Octubre de 1929, extendida por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por la cual dicho Municipio

vende a Emma Bernal de Llovel un solar ubicada en ese Distrito.

As. 680. Escritura número 4, de 28 de abril de 1941, extendida por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, por la cual Emma Bernal de Llovel adiciona la Escritura a su s erefiere el Asiento número 679 anterior.

As. 681. Escritura número 1070, de 22 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Bárbara Melville McEwen de Ford y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y Agnes Louise Kelly de Ford declar acancelada una hipoteca.

As. 682. Escritura número 622, de 6 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sotera Alvarez un lote de terreno situado en Chilibre, Provincia de Panamá.

As. 683. Escritura número 1065, de 22 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Abraham Alberto Sasso vende a Jacobo Sasso Maduro cuatro quintas partes de su aporte en la sociedad "A. A. Sasso y Cia., Ltda."

As. 684. Escritura número 69, de 19 de mayo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual Valentín Him vende a Valentín Him hijo un establecimiento comercial situado en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 685. Escritura número 1075, de 23 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una reforma al Pacto Social de la sociedad "Société Panaméenne de Placements en Valeurs Internationales Paninter".

As. 686. Escritura número 1074, de 23 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una reforma al Pacto Social de la "Société Auxiliaire Financière Pour L'Etranger 'Safe' S. A."

As. 687. Diligencia de fianza de excarcelación extendida en el Juzgado 2º del Circuito de Los Santos, el 12 de mayo de 1941, por la cual Horacio Fernández Vergara constituye hipoteca la Sección de Los Santos, para garantizar la a favor del Tesoro Nacional sobre una finca de excarcelación de Israel Batista.

MANUEL PINO R.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Junio de 1941.

As. 1036. Escritura Nº 1195 de 9 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Medlinger reúne dos fincas de su propiedad y vende la nueva finca a la "Compañía Panameña de Aceites, S. A."; ésta declara la construcción de cinco edificios, y The Chase National Bank of the City of New York abre cuenta de crédito bancario a dicha sociedad, la cual constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco.

As. 1037. Certificado extendido el 7 de Junio de 1941, por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad "Carleton & Hovey Company", dueña de una marca de fábrica, ha cambiado su nombre por el de "Father John's Medicine Com-

pany, Inc." con domicilio en la ciudad de Lowell, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1038. Resuelto Nº 126 de 6 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Miles Laboratories Inc." de la ciudad de Elkhart, Indiana, E. U. de A.

As. 1039. Resuelto Nº 127 de 6 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Miles Laboratories Inc." de la ciudad de Elkhart, Indiana, E. U. de A.

As. 1040. Resuelto Nº 128 de 6 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Miles Laboratories Inc." de la ciudad de Elkhart, Indiana, E. U. de A.

As. 1041. Escritura Nº 1202 de 10 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Felipe Octavio Pérez y otros, celebran un contrato de préstamo adicional, con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1042. Escritura Nº 763 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Escobar declara la construcción de una casa en su finca Nº 7360 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1043. Escritura Nº 771 de 10 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Amuy vende a Antonio Liau una finca de su propiedad ubicada en Tonosí, Provincia de Los Santos.

As. 1044. Escritura Nº 157 de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Gabriel Jurado Araúz.

As. 1045. Oficio Nº 478 de 5 de Marzo de 1941, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por Víctor Cruz Urrutia a favor de Ester Valencia y otros.

As. 1046. Escritura Nº 136 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Kito Loo vende a César Trejos una casa ubicada en Camarón, Distrito de Bugaba, y un establecimiento comercial en el mismo lugar.

As. 1047. Escritura Nº 14 de 15 de Marzo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Teodolinda Serrano un solar dentro del área de la población de Antón.

As. 1048. Escritura Nº 62 de 9 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Domingo Peñafiel vende a Alejandro Carrasquilla la finca denominada "Chebo" ubicada en Pedasí, Provincia de Los Santos.

As. 1049. Certificado Nº 3011 de 17 de Enero de 1938, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "García Castillo Hnos. Ltda." de Los Santos.

As. 1050. Escritura Nº 774 de 11 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ageo Chen declara mejoras sobre la finca Nº 3008 situada

en el Distrito de Soná, Provincia de Los Santos.

As. 1051. Patente de Navegación N° 1288 (Servicio Exterior), de 30 de Mayo de 1941, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Stanvac Calcuta" de propiedad de "Petroleum Shipping Company Ltda." domiciliada en Panamá, R. P.

As. 1052. Escritura N° 772 de 10 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Saleh Saada Salen vende a los menores Alejandrina Ali Saleh y otros, un establecimiento comercial situado en San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 1053. Escritura N° 770 de 9 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Cambridge y Cia." con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 1054. Escritura N° 1203 de 11 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Ltda." vende a Phillip McInnis y otros, un lote de terreno.

As. 1055. Escritura N° 595 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Chang vende a Eduardo Rebolledo y Dortunato Calderón una abarroteria situada en esta ciudad.

As. 1056. Escritura N° 459 de 11 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Chu Fen Ying vendió una abarroteria a Inés Ureña de Vieto.

As. 1057. Escritura N° 1207 de 11 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York y Margarita Carbone hacen unas declaraciones.

As. 1058. Escritura N° 1201 de 10 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Antonio Zaldo Corcuera.

As. 1059. Escritura N° 119 de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Alfonso Jorge Ho vende a Eduardo Herrera E. una finca situada en la ciudad de Santiago.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Junio de 1941.

As. 1060. Escritura N° 715 de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Vallarino vende a Mercedes Moraes de Carbon una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1061. Escritura N° 20 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Guadalupe Peña de Díaz vende a Asención Broce una finca de la Sección de Los Santos.

As. 1062. Escritura N° 55 de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Narciso González vende a Evangelista Cerrud de Yanisselli una finca de la Sección de Los Santos.

As. 1063. Resolución N° 73 de 2 de Mayo de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por

la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Canadian" de propiedad de la South Atlantic Steamship Corporation.

As. 1064. Escritura N° 1153 de 2 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Blas Boise declara la construcción de unas mejoras, y vende esta finca y sus mejoras a Carlos Humberto Carbone.

As. 1065. Oficio N° 368 de 11 de Junio de 1941, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós, para garantizar la excarcelación de Jorge Matos.

As. 1066. Diligencia de fianza extendida el 11 de Junio de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual Víctor 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela parcialmente hipoteca y anticresis a José Angel Noriega Coronado.

As. 1080. Escritura N° 1143 de 2 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Recuerdo vda. de Carrillo Echevers vende varias fincas situadas en la Provincia de Panamá, al Gobierno Nacional.

As. 1081. Escritura N° 779 de 12 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad José Wong y Compañía y José Wong asume el activo como el pasivo de la misma.

MANUEL PINO R.,
Registrador General
de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Junio de 1941.

As. 1082. Escritura N° 76 de 11 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Perpetua Silva vende a Leonarda Carles de Guardia varias fincas en el Distrito de Penonomé.

As. 1083. Escritura N° 656 de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Teófilo Cámara vende a Antonio Lauda sus derechos en la sociedad de comercio denominada "Lauda y Cámara", y se disuelve dicha sociedad.

As. 1084. Escritura N° 12 de 5 de Febrero de 1932, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Domingo Espitia un globo de terreno ubicado en el Distrito de Parita, denominado "El Guanábano".

As. 1085. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1252, de 25 de Marzo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la BATARTINI— 20 de Junio

reno, vecino de Taboga, Provincia de Panamá.

As. 1086. Diligencia de fianza extendida el 12 de Junio de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Godofredo García.

As. 1087. Escritura N° 107 de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título

lo gratuito a Modesto Alvarado y otros, un globo de terreno denominado "El Lajón" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1088. Escritura N° 106 de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Valentín Arjona y otros, un globo de terreno denominado "El Roble" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1089. Escritura N° 105 de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Toribio Carrasco y otros, un globo de terreno denominado "Cabecera de Limón" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1090. Escritura N° 1209 de 11 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Julieta de la Guardia viuda de Estripeaut e hijos forman dos fincas al dividir su finca N° 6806 bis de la Sección de Panamá.

As. 1091. Escritura N° 1214 de 12 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York vende al Banco Nacional un crédito hipotecario constituido a su favor por Félix Enrique Estripeaut.

As. 1092. Oficio N° 212 de 12 de Junio de 1941, del Juez 2º de este circuito, en el cual adjunta copia de la Resolución de esa misma fecha, donde declara la quiebra de la sociedad colectiva de comercio "How, Tung, Chung y Compañía" de esta plaza.

As. 1093. Diligencia de fianza extendida el 12 de Junio de 1941, en el Despacho del Juzgado Municipal de Arraiján, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Pompilio Pérez.

As. 1094. Escritura N° 114 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pascual Ramos y otros, un globo de terreno denominado "Altos del Bongo" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1095. Escritura N° 1212 de 12 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Co. Ltda. vende a Joseph Wantuck un lote de terreno.

As. 1096. Escritura N° 781 de 13 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Carlos Audisio, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1097. Escritura N° 117 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pantaleón Chávez y otros, un globo de terreno denominado "Los Monos" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1098. Escritura N° 116 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Agustín Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "El Juncal" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1099. Escritura N° 115 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Anastasia Chávez Moreno y otros, un globo de terreno denominado "Las Postreras" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1100. Escritura N° 104 de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rosa Chávez Méndez y otros, un globo de terreno denominado "El Barrero" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1101. Resolución N° 9 de 6 de Febrero de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se declara resuelto el Contrato N° 1 de 1937, celebrado entre el Gobierno Nacional y la sociedad "Panama Kennel Club".

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se comunica por este medio a todos los suscriptores de la GACETA OFICIAL, y al público en general, que desde el día 30 del presente mes se suspenderá el envío de la GACETA a todas las personas que no comprueben antes de esta fecha con su respectivo recibo que tienen derecho a seguirla recibiendo. Esto no incluye a las personas que han obtenido su suscripción en el presente mes de Junio.

Para obtener una nueva suscripción habrá que dirigirse en lo sucesivo al Liquidador General en el Departamento de Rentas Internas.

Para mayores informes comuníquese con la Administración de la GACETA OFICIAL, en la Imprenta Nacional.

Panamá, Junio de 1941.

El Administrador de la Gaceta Oficial

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de diez (10) casas de cuartos para los damnificados del incendio de Colón, en Colón.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondientes podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, previo depósito de diez balboas (B. 10.00) en cheque certificado.

Panamá, 23 de Junio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente Encargado del Despacho, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-71

CERTIFICA:

Que por escritura número 347 de esta misma fecha y Notaría los señores José Van Beverhoudt y Angelo Papio, reforman el Pacto Social de la Compañía colectiva de comercio de esta plaza, denominada "Papio y Compañía Limitada", constituida mediante escritura 218, extendida en la Notaría de este mismo Circuito, el día 5 de Mayo de 1938, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo 82, folio 240 y Asiento 15.638. Las modificaciones consisten en lo siguiente: La Compañía se denominará "Beverhoudt y Compañía Limitada", en lugar de "Papio y Compañía Limitada".

El aporte de cada socio será el siguiente: José Van Beverhoudt, B/s. 40.000.00, y Angelo Papio B/s. 20.000.00.

El término de duración de la sociedad será de tres (3) años, contados desde el día primero de Julio del presente año (1941).

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Primer Suplente.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel, por el presente cita y emplaza a Samuel Bon y Ejbort Boyce, de 23 años de edad, soltero, chofer, natural de Costa Rica y vecino de la ciudad de Panamá y 17, años de edad, soltero, sin ocupación alguna y vecino de la ciudad de Colón: cuyo paradero se ignora para que dentro del término de 30 días contados de la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento que la parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel, Palenque, Junio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En tal virtud el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio Criminal a

los sindicatos Samuel Bron y Ejebert Boyce, de 23 años de edad, soltero, chofer, natural de Costa Rica y vecino de la ciudad de Panamá y de 17, años de edad, soltero, sin ocupación alguna y vecino de la ciudad de Colón respectivamente, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo, 1 del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas que intente valer en el juicio oral seguido en esta causa. Provean los enjuiciados los medios de su defensa y se señala el día 15 de Julio para que tenga lugar la vista oral seguida en esta causa a las 9 de la mañana

Notifíquese. El Juez, (Fdo.) A. Rodriguez R. El Secretario, (Fdo.) A. Pinilla B.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y se les administrará justicia que seguirá sin intervención, además perderán el derecho de ser excarcelados por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo, 1 del Código Penal.

Se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser enjuiciados por incubridores por el delito porque se sindicaron, si a sabiendas, no lo denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden público y Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la oficina de esta secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutiva en la GACETA OFICIAL.

Dado en Palenque, a los seis días de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

A. RODRIGUEZ R.

El Secretario,

A. Pinilla B.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas del próximo mes de Julio, para recibir en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Sillas, tableros y pupitres para la Universidad Nacional	Día 3
Alambres y grapas para el Departamento de Agricultura	Día 12

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del público que hemos comprado a los señores Woo & Cía. Ltda. el mobiliario, los enseres y las mercaderías del establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Conveniencia" situado en los bajos

de la casa N° 5 de la Calle 13 Este de esta ciudad.
Panamá, 25 de Junio de 1941.

Maymulet & Cia. Ltda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé,
por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Joaquín Von Chong, varón, mayor de edad, natural de la República de China, albacea testamentario del juicio de sucesión de Luis Von Chong, y cuyo paradero se ignora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio civil ordinario instaurado por el señor Alberto Ibáñez contra dicha sucesión.

Se advierte que si dentro del término señalado no se ha apersonado al juicio o hecho representarse en la forma indicada, el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en Penonomé, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez 1° del Circuito de Coclé,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,
Arturo Pérez A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Johnnie Sauls, varón, mayor de edad, norteamericano, aviador de paradero actual desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a defender sus derechos en el juicio de divorcio que ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón ha propuesto en su contra, la señora Eva Eusebia María Suárez de Sauls, con la advertencia, de que si no compareciere en juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, en la forma establecida por el artículo 1349 de la misma *excorta*.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,
M. A. DIAZ E.

El Secretario,
Amadeo Argote A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

AVISO:

Toda persona que haya adquirido lotes en las distintas parcelas del Gobierno por medio de contratos y esté en mora, tiene treinta (30) días de plazo contados de la fecha para ponerse al día.

De lo contrario dichos contratos serán cancelados de acuerdo con el artículo 42 del Decreto N° 100 de 29 de Agosto de 1935.

Panamá, Junio 21 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

APROBADO

Sub-Contralor General de la República.
M. A. CASTRO VIETO,

CONSEVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Año lectivo de 1941-42

Queda abierta la matrícula hasta el 30 de Junio.

Se impartirán las siguientes materias: Teoría, Solfeo, Armonía, Contrapunto, Fuga, Canto, Conjunto Coral, Piano, Violín, Viola, Cello Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Corno, Trombón, Trombón de Vara, Barítono, Tuba, Saxofón, Timbales y Batería.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Para cualquier otro informe dirijase al Conservatorio (Liceo de Señoritas).

HORAS DE OFICINA: de 7 a.m. a 11 a.m.

APROBADO

M. A. CASTRO VIETO.

Sub-Contralor General de la República.

— AVISO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados tres caballos, uno de ellos con una marca a fuego HP. Dichos animales han sido recogidos por la Policía por encontrarse en soltura y vagando por el Barrio de Bella Vista, sin conocerse sus dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de él envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

N. A. BARLETTA,

Tte. Coronel N. Ardito Barletta.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

— AVISO —

T. Gonzalez y Cia. avisan al Público que han comprado la tienda de abarroteria "José" que fué del asiático Jou Sen Chen situada en la esquina de la calle Mariano Arosemena y N. de esta ciudad.

Y que no le reconocen ninguna deuda contra éste establecimiento, ni antes ni después de treinta días.

Panamá, Junio 19 de 1941.

T. Gonzalez y Cia.

— AVISO —

Aviso al comercio que he comprado al señor Sau Cho Yuen su establecimiento comercial situado en la Casa 52 de la Avenida "B" de esta ciudad.

Panamá, Junio 19 de 1941.

Alejandro Yuen.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-8552,

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada Kwong Mee Lung Company, Limited", de este domicilio, ha sido declarada disuelta y en liquidación; y que los señores Che Chow Min y Chu Muk Leon, han sido nombrados Liquidadores de la misma.

Así consta en la Escritura Pública Número 1253 de 19 de Junio de 1941 de la Notaría a su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

— AVISO —

Que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 771 del Código de Comercio, hago saber al Comercio y al público en general, que por escritura pública, de la Notaría de este Circuito, número 118 de fecha 10 de los corrientes, he comprado al señor José Siu, su establecimiento comercial que tenía en esta población situada en la Plaza Principal, número 55.

Pesé, Junio 14 de 1941.

Teodolinda Ureán.

3 vs.—3

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideraran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación

del Ministerio respectivo, este Despacho en su calidad de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Luis y Encarnación Sanjur, varones, mayores de edad, casado el primero, con cédulas de identidad Nos. 55-585 y 55-1114, respectivamente; Susana, Justina y Primitiva Sanjur, mujeres, mayores de edad, solteras; todos panameños, vecinos del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, todos hombres y mujeres jefes de familia y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito, para ellos y sus respectivos hijos menores, del globo de terreno nacional denominado "El María", ubicado en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento cinco hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (105 Hts. 3650 m. c.) alinderado así:

Norte, Evarista Sanjur y terrenos nacionales; Sur, Desiderio González y terrenos nacionales; Este, Tomás Carrasco, Quebrada Macano y terrenos nacionales; y Oeste, Carretera de penetración de El María a Las Palmas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia de dicho edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL: todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Suplente ad-hoc.-Administrador de Tierras,

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Carrasco, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad

Nº 55-800, ha solicitado de este Despacho para él y su menor hijo, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Las dos Bocas", ubicado en el distrito de Las Palmas, de una superficie de diez hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (10 hts. 9150 m. c.) con los siguientes linderos:

Norte, Falda del Cerro Gallo;
Sur, Terrenos nacionales;
Este, Terrenos nacionales; y
Oeste, Luis Sanjur.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador Suplente ad-hoc., Administrador de Tierras y Bosques,

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho han solicitado José Angel y Marcelino Alvarado, Santiago y Francisca Marciaza, varones los tres primeros, cedulados Nº 30-665, 30-516 y 30-220 respectivamente y mujer la última, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Parita, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Rascador", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de ochenta y tres hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados (83 Hts. 7200 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos de Antonio Sáez y nacionales; Sur, camino Santo al Carmen; Este, camino de Parita a La Concepción; y Oeste, terrenos nacionales y Ttelevina Montilla.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen sobre la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy 13 de Junio de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Junio 13 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

PABLO BAKES

El Secretario,

Juan T. del Busto

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Henry Stephenson, se ha dictado el siguiente auto que, en su fecha y parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El suscrito Juez Primero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, tiene al señor Raúl Herrera, como curador ad-litem del interesado y

RESUELVE:

Primero. Declara abierta la sucesión intestada de Henry Stephenson, desde el día veintiocho de Abril último, fecha de su fallecimiento.

Segundo. Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Claude Stephenson Smith, en su carácter de hijo natural del causante.

Tercero. Se excita a todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión a que comparezca, a estar a derecho dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará en un periódico de la localidad o de cualquiera otro que circule en esta ciudad.

Cópiase y notifíquese. (Fdo.) Pablo Apolayo A.—L. J. Márquez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del tribunal, hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se les entrega al interesado para que la publique por tres veces en un periódico de esta localidad o de cualquier otro que circule en esta ciudad.

El Juez,

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Rogelio Dacosta o Ruel Gayle, varón, de diecinueve (19) años de edad, soltero, zapatero, natural de Jamaica, de residencia ignorada y Mariano Ledezma, varón, de veinte (20) años de edad, soltero, jornalero, natural de la ciudad de Panamá, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado de la Comarca del Barú.—Puerto Armuelles, Agosto veintiuno de mil novecientos cuarenta (1940).

"Motivo por el cual, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

llama a responder en juicio criminal a los señores Rogelio Dacosta, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente en este puerto, y a Mariano Ledezma, panameño, mayor, soltero, jornalero, residente en este lugar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XIII, del Libro II del C. Penal.

"Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que estimen conducentes, el cual término se contará desde la notificación de este auto.

"Señálase el día dieciseis (16) de septiembre próximo a las dos de la tarde para que tenga efecto el juicio oral de la causa.

"Provean los sindicatos los medios de su defensa.

"Notifíquese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) Enrique J. Díez, Srío."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 234 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los once (11) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarentiuno (1941).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

W. Enrique J. Díez.

5 vs.—4

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marca-

das todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23